



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

Expediente CEDHV/2VG/DAV/0088/2022

Recomendación 37/ 2024

Caso: Omisión de realizar gestiones para pagar un Seguro Institucional por Invalidez

Autoridades Responsables: Secretaría de Educación de Veracruz de Ignacio de la Llave

Víctima: V1

Derechos humanos violados: Derecho a la Seguridad Jurídica. Derecho a la Seguridad Social

PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE.....	2
CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA	2
I. RELATORÍA DE LOS HECHOS.....	3
SITUACIÓN JURÍDICA.....	3
II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS ..	3
III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	5
V. HECHOS PROBADOS.....	5
VI. OBSERVACIONES	5
VII. DERECHOS VIOLADOS.....	7
DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA.....	7
DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.....	13
VIII. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.....	14
IX. PRECEDENTES	16
X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS.....	17
RECOMENDACIÓN N° 37/2024	17

PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE

1. En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dos de mayo del dos mil veinticuatro, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente **CEDHV/2VG/DAV/0088/2022¹**, la Segunda Visitaduría General de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante, la Comisión o CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita² constituye la **RECOMENDACIÓN 37/2024**, que se dirige a la autoridad siguiente, en carácter de responsable:

2. **A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (en adelante SEV)**, de conformidad con los artículos 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; 16 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴; 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado⁵ y 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁶.

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA

3. De conformidad con los artículos 3 fracción XIX, 9 fracción VII, 11 fracción VII, 67 y 68 fracciones I, III, V, VII, 69, 70, 71 y 72 de la Ley Núm. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 4, 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley Núm. 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 39 de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la presente Recomendación se menciona el nombre y datos de la parte quejosa, toda vez que no existió oposición de su parte.

¹ Nomenclatura asignada con fundamento en los artículos 11 y 28 fracciones II y VI de la Ley General de Archivos y en cumplimiento a la circular N° CEDHV/UAR/04/2023 de 01 de marzo de 2023 signada por el Encargado de la Unidad de Archivos de este Organismo.

² En términos de lo establecido en los artículos 1 y 102, apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución o CPEUM); 4 párrafo octavo y 67 fracción II, inciso b) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III, 6 fracción IX y 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1, 5, 15, 16 y 177 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

³ Artículo 21. La Secretaría de Educación es la dependencia responsable de coordinar la política educativa del Estado y organizar el Sistema Educativo Estatal en todos sus niveles y modalidades, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables; así como de desarrollar, supervisar y coordinar los programas educativos, científicos y deportivos, a fin de promover, fomentar y procurar el progreso y el bienestar de la población de la Entidad.

⁴ Artículo 16. Son autoridades educativas estatales... II. El Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado.

⁵ Artículo 4. "Al frente de la Secretaría de Educación de Veracruz estará el Secretario..."

⁶ Artículo 126. Además de los deberes establecidos para todo servidor público, los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia deberán... VIII. Recomendar las reparaciones a favor de las víctimas de violaciones a los derechos humanos con base en los estándares y elementos establecidos en la presente Ley.

DESARROLLO DE LA RECOMENDACIÓN

4. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 176 del Reglamento Interno de la CEDHV, se procede al desarrollo de cada uno de los rubros que constituyen la presente Recomendación.

I. RELATORÍA DE LOS HECHOS

5. El 11 de marzo de 2022, se recibió en esta Comisión Estatal escrito de queja signado por la V1, a través del cual manifestó lo siguiente:

“[...] La suscrita V1, de [...] años de edad, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en [...] y número telefónico [...], manifiesto lo siguiente:

HECHOS En el año dos mil quince inicié los trámites y entrego en fecha diez de junio del año dos mil quince, los documentos y requisitos que me fueron solicitados por el área correspondiente de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz, para mi pago del Seguro de Vida Institucional por Invalidez Total y Permanente, así mismo acudo ante a Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz a realizar todas las gestiones pertinentes para mi pago del cual tengo derecho, sin embargo, hasta la fecha no he obtenido respuestas, el pago sigue pendiente, he estado pendiente, he acudido a preguntar del estado que tiene mi trámite he llamado por teléfono y platicado hasta personalmente con distintos servidores públicos de la secretaria de Educación, ente los cuales se encuentra la Licenciada [...], quien estuviera adscrita al Área de pagos quien me diera el número de la orden de pago [...] con folio [...], aproximadamente en el año dos mil diecinueve sin embargo no he obtenido respuesta.

Así mismo quiero manifestar que también he sido atendida por el Lic. Zaldívar, quien en su momento me canalizó con el Licenciado Ángel Sainz, de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz quienes me han dicho que me esperara, que no les ha llegado nada de recursos, que siga esperando, sin embargo, el tiempo pasa y no obtengo respuesta.

Por otra parte, por cuanto a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, presenté los documentos que me solicitaron para el trámite de pago de seguro de vida, sin embargo no se comunicaron ni me informaron cuando se me haría el pago.

Finamente quiero manifestar que han pasado varios años sin que haya obtenido respuesta de cuando me van a pagar mi seguro.

Siendo por todo lo anterior que solicito su intervención. Agradeciendo de antemano su apoyo. [...]” [Sic]⁷

SITUACIÓN JURÍDICA

II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

6. La competencia de esta Comisión está fundamentada en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 67, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Núm. 483 de la CEDHV, este Organismo tiene competencia en todo el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para conocer y tramitar las

⁷ Foja 3 del expediente.

quejas que por presuntas violaciones a derechos humanos se imputen a servidores públicos estatales o municipales por actos u omisiones de naturaleza administrativa en que incurran.

8. Así, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de la Ley Núm. 483 de la CEDHV, este Organismo es competente para conocer y pronunciarse respecto de la presente investigación, en los siguientes términos:

8.1 En razón de la **materia** *–ratione materiae–*, porque los hechos podrían ser omisiones de naturaleza administrativa que violan el derecho a la Seguridad Jurídica y el derecho a la Seguridad Social.

8.2 En razón de la **persona** *–ratione personae–*, porque las presuntas violaciones se atribuyen a Servidores Públicos de la SEV.

8.3 En razón del **lugar** *–ratione loci–*, porque las omisiones ocurrieron en territorio veracruzano.

8.4 En razón del **tiempo** *–ratione temporis–*, porque las omisiones reclamadas a la SEV; son de tracto sucesivo, esto es, se actualizan de momento a momento. Por lo tanto, al haberse presentado la queja el 11 de marzo del 2022 se encuentra dentro del término que señala el artículo 121 del Reglamento Interno que rige a este Organismo.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

9. Una vez analizados los hechos motivo de queja y establecida la competencia de este Organismo para conocerlos, de conformidad con la normatividad aplicable, se inició el procedimiento de investigación encaminado a recabar los elementos de prueba que permitieran a esta Comisión, determinar si los hechos investigados constituyeron o no, violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, los puntos a dilucidar son:

9.1 Si, la SEV omitió realizar todos los trámites y gestiones correspondientes para pagar el Seguro Institucional por Invalidez a la V1.

9.2 Si, lo anterior viola los derechos a la Seguridad Jurídica y a la Seguridad Social de la V1.

IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

10. A efecto de documentar los planteamientos expuestos por este Organismo Autónomo, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

10.1 Se recibió la solicitud de intervención de la V1.

10.2 Se solicitó informes a la Secretaría de Educación de Veracruz y a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

10.3 Se realizó el análisis de las constancias que integran el expediente de queja.

V. HECHOS PROBADOS

11. En este sentido, se procede a establecer los hechos que han quedado comprobados:

11.1 La SEV omitió realizar todos los trámites y gestiones correspondientes para pagar el Seguro Institucional por Invalidez a la V1.

11.2 Lo anterior, viola los derechos a la Seguridad Jurídica y a la Seguridad Social de la V1.

VI. OBSERVACIONES

12. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sostuvo que, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, se reconoce un conjunto de derechos fundamentales cuyas fuentes son la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende de un mandato constitucional, pues el principio *pro persona* obliga a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a cada individuo⁸.

13. Es importante señalar que el propósito en los procedimientos no jurisdiccionales de defensa de derechos humanos no es acreditar la responsabilidad individual –ni penal, ni administrativa– de los servidores públicos involucrados, como sucede en un proceso jurisdiccional. La determinación de las responsabilidades individuales en materia penal corresponde al Poder Judicial;⁹ mientras que en materia administrativa tratándose de faltas no graves es competencia de los Órganos internos de control. Para

⁸ Cfr. *Contradicción de tesis 293/2011*, publicada el 25 de abril de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁹ Cfr. SCJN. *Acción de Inconstitucionalidad 155/2007*, Sentencia del Pleno de 7 de febrero de 2012, p. 28.

las faltas administrativas graves¹⁰, lo será el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz¹¹.

14. Así, el objetivo de esta Comisión es verificar si las acciones imputadas a la autoridad constituyen o no actos u omisiones que violan los derechos humanos que comprometen la responsabilidad institucional del Estado¹².

15. En este sentido, el estándar probatorio que rige en el procedimiento de queja es distinto al que opera en los procesos material y formalmente jurisdiccionales. Por ello, no es necesario que se pruebe la responsabilidad del Estado más allá de toda duda razonable, ni que se identifique individualmente a los agentes a quienes se atribuyen los hechos violatorios, sino que es suficiente demostrar que se verificaron acciones u omisiones que permitieron la perpetración de esas violaciones, o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida¹³.

16. De conformidad con el artículo 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 fracción III de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y 172 del Reglamento Interno, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene competencia para emitir recomendaciones cuando las autoridades incurran en actos u omisiones –de naturaleza administrativa– que violen los derechos humanos reconocidos por el parámetro de control de regularidad constitucional.

17. Estas violaciones ocurren mediante el incumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía que la CPEUM y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, imponen a todas las autoridades del Estado Mexicano.

18. En el presente caso, esta Comisión estima pertinente plantear una Recomendación, y no una Conciliación. En efecto, de conformidad con el artículo 160 del Reglamento Interno, la emisión de Conciliaciones es una potestad de este Organismo en los casos que no versen sobre violaciones a los derechos a la vida, la integridad física u otras que se consideren especialmente graves.

¹⁰ Cfr. Artículo 3 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 2 fracción III, 6, 7 y 9 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

¹¹ Véase: Gaceta Oficial del Estado, *DECRETO NÚMERO 247 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE*, de 19 de diciembre de 2022, Núm. Ext. 502, transitorio segundo, disponible en: https://sisditi.segobver.gob.mx/siga/doc_gaceta.php?id=4999.

¹² Cfr. Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 78.

¹³ Cfr. Corte IDH. *Caso Gelman Vs. Uruguay*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la CrIDH, 20 de marzo de 2013., párr. 90; SCJN. *Incidente de inejecución 493/2001*, sentencia del Pleno de 28 de febrero de 2002.

19. De tal suerte que, el artículo 160 del Reglamento Interior no establece un deber de plantear Conciliaciones. Ello limitaría la materia de las Recomendaciones a un número muy reducido de derechos y a supuestos muy específicos.

20. Al contrario, las Recomendaciones son el principal instrumento con el que los Organismos públicos defensores de derechos humanos cuentan para cumplir con sus objetivos legales y constitucionales. Las Recomendaciones no están reservadas a los casos en los que se acrediten violaciones especialmente graves; de hecho, ante la acreditación de violaciones a derechos humanos –cualquiera que sea su naturaleza emitir Recomendaciones es la regla general, y emitir Conciliaciones la excepción.

21. Expuesto lo anterior, se desarrollan los derechos humanos que se consideran vulnerados, así como el contexto en el que se desarrollaron tales violaciones y las obligaciones concretas para reparar el daño.

VII. DERECHOS VIOLADOS

DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA

22. En un Estado de Derecho, la ley delimita el ejercicio del poder público. El artículo 16 de la CPEUM reconoce el derecho a la seguridad jurídica; éste consiste en tener la certeza, protección, firmeza, claridad y aplicación de las normas jurídicas. Para ello, exige que todas las autoridades realicen sus actividades de acuerdo con la legislación vigente y dentro de los límites de su jurisdicción.

23. Esto tiene la finalidad de otorgar certidumbre al gobernado sobre el alcance y permanencia de sus derechos y obligaciones frente al Estado; es decir, proporcionar a la persona los elementos necesarios para que esté en condiciones de defender sus derechos.¹⁴

24. El concepto de seguridad jurídica tiene dos dimensiones: la primera se relaciona con la previsibilidad de las consecuencias jurídicas de las acciones individuales frente al poder público; y la segunda, de carácter procedimental, se refiere al respeto de la organización y funcionamiento del Estado de derecho. Esto es, a la sujeción de los poderes públicos a la normatividad vigente.

25. Se trata de un derecho que otorga certeza de que el poder público no actuará arbitrariamente, pues sus acciones deben encontrar sustento en la legislación vigente para generar un acto de molestia en la

¹⁴ Amparo Directo 734/92. Sentencia de 20 de agosto de 1992, resuelta por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

esfera jurídica de una persona, sin que se vulneren sus derechos humanos; o bien, que no será omiso respecto de sus obligaciones legales, frente a situaciones previstas en las normas.¹⁵

26. En lo medular, este derecho permite que las personas sepan qué es lo que la autoridad puede hacer y qué no puede dejar de hacer.

Hechos del caso

27. En el caso *sub examine*, el 10 de junio de 2015, la V1, entregó en la Oficina de Prestaciones al Personal Federalizado de la SEV, los documentos necesarios para el inicio del trámite para el pago del Seguro Institucional por Invalidez. Posteriormente, el 16 de febrero de 2016, la SEV remitió el expediente para el pago del seguro a la SEFIPLAN para continuar el trámite de pago de dicho seguro.

28. Ulteriormente, el 18 de agosto de 2016 la SEFIPLAN entregó al Oficial Mayor de la SEV el expediente del Seguro Institucional por Invalidez de la CV1 y le informó que por medio del diverso SFP/D-0117/2016, se otorgó disponibilidad presupuestal para el pago de las indemnizaciones a que tienen derechos los jubilados federales adscritos a la Secretaría de Educación¹⁶.

29. Sin embargo, a la fecha en que se emite la presente Recomendación, no se ha llevado a cabo el pago del mencionado seguro que, de acuerdo con los informes rendidos por la SEFIPLAN¹⁷ y la SEV¹⁸ corresponde a la suma asegurada de \$[...] ([...] M.N).

Respecto a los trámites realizados del 2015 al 2016 para pagar el Seguro Institucional por Invalidez de V1

30. De acuerdo, con el Manual de Procedimientos del Departamento de Administración de Riesgos de la SEFIPLAN¹⁹ y el decreto extraordinario 416, publicado el 18 de octubre de 2016 en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave²⁰, hasta esa fecha, para el pago de la indemnización del seguro institucional del sector educativo de la SEV correspondía a la SEFIPLAN recabar la documentación para integrar el expediente del beneficiario (a) y gestionar el pago del seguro.

¹⁵ SCJN. Pleno. ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN. Semanario Judicial de la Federación. Novena Época. Registro IUS 200080.

¹⁶ Véase: Capítulo V. Evidencia. Párrafo 14, foja 22 del expediente.

¹⁷ Foja 29 del expediente.

¹⁸ Vuelta foja 49 del expediente.

¹⁹ Véase: *Manual de Procedimientos del Departamento de Administración de Riesgos*, de junio de 2016, emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, p. 78. Disponible en: <http://www.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/2/2011/12/MP-Departamento-de-Administraci%C3%B3n-de-Riesgos.pdf>

²⁰ Publicado el 18 de octubre de 2016 en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 416 Decreto que reforma y deroga disposiciones del diverso por el que se establece el Programa de Consolidación de los Servicios Personales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz.

31. En efecto, en el decreto publicado el 18 de octubre de 2016 en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave²¹, se estableció que derivado de la magnitud de la nómina del sector educativo, era necesaria la creación de un área especializada y dedicada exclusivamente a realizar los movimientos, trámites y cumplimiento de compromisos correspondientes a dicho sector en la propia SEV²².

32. Asimismo, el decreto en comento derogó la fracción IV del artículo 4²³ del Decreto por el que se establece el Programa de Consolidación de los Servicios Personales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz²⁴. En consecuencia, es deber de la SEV programar, presupuestar, registrar y evaluar los recursos humanos, así como el pago de nóminas, quedando exenta de dicho proceso la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de la Dirección General de Administración de la SEFIPLAN.

33. Por lo tanto, la SEFIPLAN únicamente tiene injerencia en la ejecución del pago, de conformidad con los artículos 32 fracción XXIX²⁵ del Reglamento Interior de la SEFIPLAN²⁶, y 233²⁷ del Código Núm. 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Esto es, efectuará pagos con base en el Dictamen de Suficiencia presupuestal que emita la Secretaría, previa solicitud de las dependencias.

34. En ese orden de ideas, la VIsolicitó el 10 de junio de 2015, el pago del Seguro Institucional por Invalidez en la Secretaría de Educación de Veracruz, al presentar la documentación requerida para ello. No obstante, fue hasta el 16 de febrero de 2016 que la SEFIPLAN recibió dicha documentación para continuar con el trámite respectivo, sin que la SEV justificara el motivo del retraso.

35. Al respecto, el entonces titular de la Secretaria de Finanzas y Planeación mediante oficios números SFP/D-0117/2016 y SFP/D-0118/2016 dirigidos a la SEV²⁸, emitió Dictámenes de Suficiencia Presupuestal (DSP) por las cantidades de \$3,622,440.00 (tres millones seiscientos veintidós mil

²¹ Publicado el 18 de octubre de 2016 en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 416 Decreto que reforma y deroga disposiciones del diverso por el que se establece el Programa de Consolidación de los Servicios Personales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz.

²² Considerando IV del Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 18 de octubre de 2016.

²³ **Artículo 4.** El Programa de Consolidación de los Servicios Personales es de observancia obligatoria para las siguientes Dependencias: [...] IV. Secretaría de Educación [...]

²⁴ Publicado el 07 de enero de 2013, en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 009, Decreto por el que se establece el Programa de Consolidación de los Servicios Personales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz.

²⁵ Artículo 32. Corresponde al Tesorero: ... XXIX. Efectuar por cuenta y orden de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, el pago centralizado de servicios y adquisiciones que utilicen, y a los contratistas y proveedores de las mismas, siendo éstas las únicas responsables de los procesos de contratación y verificación del cumplimiento de los mismos, en apego a la normativa correspondiente.

²⁶ Publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Núm. Ext. 425 de fecha 28 de diciembre de 2011. Última reforma por medio del decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 200 TOMO III, de fecha 20 de mayo de 2022., disponible en: <http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2022/06/REGLAMENTO-INTERIOR-DE-LA-SECRETARIA-DE-FINANZAS-Y-PLANEACION-may-2022.pdf>

²⁷ Artículo 233. La Tesorería de la Secretaría efectuará el pago de las obligaciones a cargo del Gobierno del Estado con base en el Dictamen de Suficiencia Presupuestal que emita la Secretaría a solicitud de las dependencias y entidades.

²⁸ Véase: Capítulo de V. Evidencias; párrafo 16; foja 24 del expediente.

cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) y \$46,900,812.00 (cuarenta y seis millones novecientos mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.), para el pago de seguros institucionales derivado de reclamaciones por invalidez y fallecimiento, presentadas por personal de la SEV o sus beneficiarios; entre éstos, el de la V1.

36. Posteriormente, con el oficio SGARA/957/2016²⁹, de 18 de agosto de 2016, el Subdirector de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y activos de la SEFIPLAN, remitió el expediente de la CV1 a la SEV, para que se realizara el pago correspondiente.

37. Lo anterior demuestra que la SEFIPLAN cumplió con el trámite para el pago del Seguro Institucional por Invalidez en favor de V1.

38. Por su parte, la SEV no tramitó el pago del seguro institucional de la víctima en ese ejercicio fiscal (2016). Al respecto, el Jefe del Departamento de Administración de Personal Estatal, se limitó a señalar que respecto a la razón por la cual no fue pagado, toda vez que ya existía un dictamen de suficiencia presupuestal, es porque en esa oficina no cuenta con la información.

39. Sin embargo, esta Comisión observa que dicho oficio fue recibido en la SEV en fecha 22 de agosto de 2016 por [...] y [...], quienes recibieron respectivamente 49 expedientes federal y 42 expedientes de estatales concernientes al pago de seguros institucionales³⁰.

40. De tal manera que, de conformidad con el artículo 13 fracción III³¹ del Reglamento Interno de la SEV vigente en ese entonces³², correspondía al Oficial Mayor, los Directores Generales, los Coordinadores, los Directores, los Subdirectores, Jefes de Departamento y Jefes de Oficina gestionar los recursos que fueran necesarios para el cumplimiento de las funciones que tuvieran encomendadas.

41. No obstante, la SEV no continuó con el trámite para que se pagara el seguro que reclama la víctima, máxime que ya habían sido autorizado los dictámenes de suficiencia presupuestal con oficios SFP/D-0117/2016 y SFP/D-0118/2016.

²⁹ *Ibidem*.

³⁰ *Ibidem*.

³¹ **Artículo 13.** El Oficial Mayor, los Directores Generales, los Coordinadores, los Directores, los Subdirectores, Jefes de Departamento y Jefes de Oficina tendrán las siguientes atribuciones genéricas: [...] III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados; así como los anteproyectos de programas y del presupuesto del área a su cargo, y gestionar los recursos que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas;

³² Véase. Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 119 de fecha 24 de mayo de 2006. Abrogado por el Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 110, de 18 de marzo de 2022, mediante el cual se expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz.

La obligación de la SEV de presupuestar el pago del Seguro Institucional por Invalidez.

42. Esta Comisión advierte que, para garantizar la seguridad jurídica de la víctima, corresponde a la SEV presupuestar el pago del seguro al que tiene derecho, aunque la efectividad de su materialización dependa del Poder Legislativo. Esta omisión vuelve ilusorio el derecho a la seguridad jurídica de las víctimas.

43. En ese sentido, el Reglamento Interior de la SEV³³, establecía en sus artículos 13 fracción III³⁴ y 14 fracción XXVI³⁵ que la Secretaría, a través de las correspondientes áreas administrativas, tenía la obligación de formular los anteproyectos de programas y del presupuesto del área a su cargo; y gestionar los recursos y tramitar las modificaciones programáticas y presupuestales.

44. Lo anterior, porque de conformidad con el Código Número 18 Financiero del Estado de Veracruz en sus artículos 158³⁶ y 158 Bis³⁷, corresponde a las unidades presupuestales entregar sus anteproyectos de presupuesto dentro de los primeros cinco días hábiles de octubre de cada año.

45. En el presente caso, la SEV no acreditó el motivo por el cual no fue realizado el pago a la V1, a pesar de que ya contaba con los dictámenes de suficiencia presupuestal en agosto del 2016. Además, no justificó los motivos por los cuales no fueron solicitados los recursos presupuestales para el pago del Seguro Institucional por Invalidez para los proyectos de egresos, 2017, 2018, 2019 y 2020.

46. En ese sentido, la Directora de Contabilidad y Control Presupuestal de la SEV señaló que “[...] para la elaboración de proyectos de presupuestos de Egresos 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 no fue enviada por parte de la Dirección de Recursos Humanos, ninguna información correspondiente a los adeudos por concepto de Seguros de Vida [...]”³⁸.

³³Publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 119, 24 de mayo de 2006. Abrogado por el Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 110, de 18 de marzo de 2022, mediante el cual se expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz.

³⁴Artículo 13. El Oficial Mayor, los Directores Generales, los Coordinadores, los Directores, los Subdirectores, Jefes de Departamento y Jefes de Oficina tendrán las siguientes atribuciones genéricas: [...] III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados; así como los anteproyectos de programas y del presupuesto del área a su cargo, y gestionar los recursos que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas; [...]

³⁵ **Artículo 14.** La Oficialía Mayor estará adscrita directamente al Titular de la Secretaría, y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Subdirecciones de Recursos Humanos, Nóminas, Recursos Financieros, Contabilidad y Control Presupuestal, Adquisiciones, Arrendamiento y Mantenimiento de Inmuebles, Servicios Generales, Informática, Normatividad y de Innovación y Calidad y de los departamentos de Nómina Estatal y Federal, Recursos Humanos Estatal y Federal, y de las jefaturas de oficina correspondientes y tendrá las siguientes atribuciones: [...] XXVI. Autorizar, de acuerdo con las normas legales y demás disposiciones aplicables, el ejercicio del presupuesto, así como tramitar y registrar las modificaciones programáticas y presupuestales que se autoricen;

³⁶ **Artículo 158.** Las unidades presupuestales remitirán sus respectivos anteproyectos de presupuesto, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de octubre de cada año, a la Secretaría, con sujeción a las normas y estimaciones financieras que el Gobernador del Estado establezca por conducto de la Secretaría y cumpliendo con la Ley de Contabilidad, con la Ley de Disciplina y demás disposiciones aplicables.

³⁷ **Artículo 158 Bis.** En sus anteproyectos de presupuesto, las unidades presupuestales determinarán las previsiones del gasto y su calendarización de acuerdo con la clasificación por objeto del gasto y demás clasificaciones que señale la Secretaría, para cada una de las categorías programáticas establecidas por ésta, y apegándose a lo preceptuado por la Ley de Contabilidad, por la Ley de Disciplina y demás disposiciones aplicables.

³⁸ Véase: Capítulo V. Evidencias. Párrafo 22; foja 103 del expediente.

47. Además, con relación a los ejercicios Fiscales 2021, 2022 y 2023, la Directora de Contabilidad Presupuestal y Control señala que, [...] *“fueron solicitados en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, mediante el “Formato de Requerimiento Presupuestal (Recursos adicionales)”, los cuales no fueron autorizados por el H. Congreso del Estado, en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2021, 2022 y 2023 de esta Secretaría...”* [...] ³⁹.

48. No obstante, no remitió a este Organismo las constancias que acrediten su dicho, limitándose a remitir copia de los “formatos” antes mencionados, de los cuales no se advierte alguna firma o sello que los valide ni tampoco el sello y firma de recibido referente a la autoridad a la cual los dirigió. Asimismo, no se cuenta con alguna evidencia de que se hubiese solicitado el presupuesto para el 2024.

49. Ahora bien, en el presente asunto la SEV no informó que haya realizado alguna adecuación a su presupuesto para hacer frente a la obligación de pagar el Seguro Institucional por Invalidez a la V1.

50. Respecto a lo anterior, este Organismo considera que si bien no es una obligación de la SEV tramitar las modificaciones presupuestales que se autoricen para cumplir con el pago del Seguro Institucional por Invalidez a favor de la víctima; es una atribución del Oficial Mayor, los Directores Generales, los Coordinadores, los Directores, los Subdirectores, Jefes de Departamento y Jefes de Oficina⁴⁰, las cuales de ser autorizadas, le podría permitir a la SEV cumplir con la obligación que tiene con la V1. Sin embargo, la SEV no ha ejercido esa atribución⁴¹.

51. Por lo tanto la SEV no pago a la V1, el Seguro Institucional por invalidez a pesar de que ya contaba con los dictámenes de suficiencia presupuestal en agosto del 2016. Además no presupuestó en los años 2017, 2018, 2019 y 2020 el pago del Seguro Institucional por Invalidez de la quejosa, ni tampoco ha implementado otras medidas previstas por el Código Número 18 Financiero del Estado de Veracruz que le podrían permitir pagar dicho seguro a la víctima. Lo anterior, viola el derecho a la Seguridad Jurídica de la V1. Esto en contravención con lo establecido por el artículo 16 de la CPEUM.

³⁹ Ibidem.

⁴⁰ Véase: Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz. **Artículo 13.** El Oficial Mayor, los Directores Generales, los Coordinadores, los Directores, los Subdirectores, Jefes de Departamento y Jefes de Oficina tendrán las siguientes atribuciones genéricas: [...] III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados; así como los anteproyectos de programas y del presupuesto del área a su cargo, y gestionar los recursos que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas;

⁴¹ Véase. Artículo 14 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz. Abrogado por el Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 110, de 18 de marzo de 2022. Y Artículo 14 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz vigente.

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.

52. El derecho a la seguridad social se entiende como un conjunto de principios, normas e instituciones que pretenden establecer, mantener y organizar mecanismos y sistemas de atención, así como de respuesta a los diversos estados de necesidad que enfrentan los miembros de la sociedad en general⁴².

53. El artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, refiere que los Estados deberán, no sólo respetar este derecho, sino también preservarlo⁴³.

54. La Corte IDH, ha señalado que el derecho a la seguridad social se encuentra protegido por el artículo 26 de la CADH; y que su contenido y alcance de este derecho, de acuerdo con el artículo XVI de la Declaración Americana se refiere a la protección contra la desocupación, de la vejez y de la incapacidad, que proviene de cualquier causa ajena a la voluntad de la persona, que la imposibilita física y mentalmente para obtener los medios de subsistencia⁴⁴.

55. Por su parte, el artículo 9 del Protocolo adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que las personas deberán ser protegidas de las consecuencias de la vejez y la incapacidad física o mental, en virtud de que esto trae como consecuencia la imposibilidad de los particulares para tener los medios necesarios para una vida digna y decorosa⁴⁵.

56. Este derecho incluye estar en posibilidad de acceder a las prestaciones sociales, mantenerlas y que éstas se materialicen en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, particularmente contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; b) gastos excesivos de atención de salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo⁴⁶.

57. En México, el artículo 123 apartado b) fracción XI de la CPEUM, dispone que la seguridad social se organizará conforme a bases mínimas, entre otras, cubrir los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; así como la jubilación, invalidez, vejez y muerte.

⁴² Marquet Guerrero, Porfirio. Protección, previsión y seguridad social en la Constitución Mexicana. Revista Latinoamericana de Derecho Social. 2006. Páginas 69-89.

⁴³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptada el 16 de diciembre de 1966. Artículo 9.

⁴⁴ Corte IDH. *Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile*. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de octubre de 2021, párr. 116 y 117.

⁴⁵ Artículo 9. Derecho a la Seguridad Social. 1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.

2. Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto.

⁴⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 39º período de sesiones Ginebra, 5 a 23 de noviembre de 2007. Observación General N° 19, El derecho a la seguridad social (artículo 9), párr. 2.

58. Como fue expuesto *supra* la V1, causó baja como trabajadora de la SEV por invalidez permanente y, en consecuencia, como parte de la Seguridad Social tiene derecho al pago del Seguro Institucional. Sin embargo, la autoridad responsable no ha materializado el pago de dicho seguro y esta omisión constituye, a su vez, una violación del derecho a la seguridad social de la víctima porque la deja en un estado de desprotección frente a las consecuencias del estado de invalidez que motivó su baja como trabajadora activa.

59. Por lo anterior, la SEV al no realizar el pago del referido Seguro Institucional, viola de manera continuada al derecho a la Seguridad Social en relación con el derecho a la Seguridad Jurídica de la V1.

VIII. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

60. A toda violación de derechos humanos le sigue, necesariamente, el deber de reparar. Este ha sido el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el inicio de sus funciones contenciosas,⁴⁷ y prevalece hasta el día de hoy en su jurisprudencia más reciente⁴⁸. El orden jurídico mexicano ha hecho suya esta norma del derecho internacional. En efecto, el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

61. Consecuentemente, el Estado –visto como un ente que reúne los tres órdenes de gobierno, a los poderes tradicionales y a los organismos autónomos– debe reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley. Esto significa que son las leyes las que determinan el alcance del deber del Estado –y de sus órganos– de reparar las violaciones a los derechos humanos. Cualquier otra consideración al momento de reparar las violaciones a derechos humanos acreditadas configura una desviación de este deber constitucional.

62. En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen el derecho general de las personas a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos sufridas. Asimismo, de conformidad con su artículo 25, estas medidas comprenden la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

⁴⁷ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 7, párr. 25.

⁴⁸ Corte IDH. Caso Casa Nina Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2020. Serie C No. 419, párr. 126.

63. En congruencia con lo anterior, y de conformidad con los artículos 4, 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la SEV deberá reconocer la calidad de víctima directa de la V1. En tal virtud, deberá realizar los trámites y gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (en adelante la CEEAIV), para que la víctima sea incorporada al Registro Estatal de Víctimas (REV). Esto, con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención.

64. Con base en el artículo 126 fracción VIII de la Ley en cita, este Organismo considera procedente la reparación de los daños ocasionados a la víctima en los siguientes términos:

Restitución

65. De conformidad con la jurisprudencia internacional, las medidas de restitución implican el restablecimiento de las cosas al estado anterior en que se encontraban antes del evento dañoso.

66. El artículo 60 fracción II de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que las víctimas tienen derecho a la restitución en sus derechos conculcados. Por ello, la SEV deberán realizar los trámites y gestiones necesarias que permitan realizar el pago del Seguro Institucional por Invalidez a favor de la V1.

Satisfacción

67. Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de las reparaciones y buscan resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas.

68. Por ello, con base en el artículo 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la SEV deberá iniciar a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento disciplinario y/o administrativo para determinar el alcance de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados, por las conductas violatorias de derechos humanos demostradas en el presente caso. El procedimiento deberá resolver lo que en derecho corresponda, en un plazo razonable.

69. Si bien, el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 39 de la Ley homóloga para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen un término de tres años para ejercer la facultad de sancionar a los servidores públicos; las violaciones a derechos humanos determinadas en la presente Recomendación son omisiones de tracto sucesivo, lo que deberá tomarse en cuenta para el ejercicio de las atribuciones correspondientes.

Garantías de no repetición

70. Así como lo establece el artículo 73 de la Ley de víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las garantías de no repetición y son consideradas tanto una de las formas de reparación a las víctimas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías, a diferencia de las demás medidas que comprende una reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito de que no se repita la vulneración de los derechos de las víctimas, así como eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos, las cuales comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.

71. La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de prevenir las violaciones a los derechos humanos y la dimensión reparadora se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas por la violación a sus derechos humanos, generando un impacto en acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general.

72. Por lo anterior, la SEV deberá capacitar a los servidores públicos involucrados, en materia de defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, concretamente el derecho a la seguridad jurídica y a la seguridad social, con fundamento en los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Asimismo, la SEV deberá evitar que cualquiera de sus servidores públicos incurra en actos análogos a los que son materia de esta Recomendación.

73. Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación.

IX. PRECEDENTES

74. Esta Comisión se ha pronunciado sobre la relevancia de garantizar los derechos a la seguridad social y a la seguridad jurídica. En particular, resultan de especial importancia las Recomendaciones 68/2022, 07/2023, 19/2023, 20/2023, 32/2023, 48/2023, 48/2023, 49/2023, 56/2023, 74/2023, 90/2023, 93/2023, 100/2023 y 19/2024.

X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

75. Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 y 67 fracción II, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 4 fracción III, 6 fracción IX y demás aplicables de la Ley Número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, 15, 16, 25, 176 fracción VI y demás relativos de su Reglamento Interno, se estima procedente emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN N° 37/2024

LIC. VÍCTOR EMMANUEL VARGAS BARRIENTOS.

SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE

VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

PRESENTE.

PRIMERA. De conformidad con el artículo 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que se cumpla con lo siguiente:

- a)** Reconocer la calidad de víctima a la V1; y realizar los trámites y gestiones necesarias ante la CEEAIV para que se incorpore al Registro Estatal de Víctimas. Esto, con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b)** Realizar los trámites y gestiones necesarias que permitan realizar el pago del Seguro Institucional por Invalidez de la V1, de conformidad con el artículo 60 fracción II de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- c)** Con base en los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá dar vista a su órgano interno de control para iniciar, a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento disciplinario y/o administrativo en contra de todos los servidores públicos que incurrieron en conductas violatorias de derechos humanos demostradas en el presente caso. En el supuesto de que ya exista un procedimiento substanciado por los mismos hechos, éste deberá

concluirse en un plazo razonable y resolver lo que en derecho corresponda. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta que las violaciones acreditadas son de tracto sucesivo.

- d) Capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente sobre los derechos a la seguridad jurídica y a la seguridad social. Asimismo, deberá evitarse que cualquier servidor público adscrito a esa Secretaría, incurran en actos análogos a los que son materia de esta resolución. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- e) Se evite cualquier acción u omisión que revictimice a la V1.

SEGUNDA. De conformidad con los artículos 4 de Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 181 de su Reglamento Interno, se le hace saber que dispone de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que ésta se le notifique, para que manifieste si la acepta o no.

- a) En caso de aceptarla, dispone de QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES para hacer llegar a este Organismo las pruebas que corroboren su cumplimiento.
- b) En caso de que esta Recomendación no sea aceptada en los términos planteados y dentro del plazo legalmente señalado, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 apartado B de la CPEUM deberá fundar, motivar y hacer pública tal negativa.
- c) En caso de que esta Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión Estatal estará en posibilidades de solicitar su comparecencia ante el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o, en los recesos de éste, a la Diputación Permanente a efecto de que explique el motivo de su negativa. Esto con fundamento en el artículo 4 fracción IV de la Ley No. 483 de la CEDHV.

TERCERA. Con fundamento en los artículos 2 y 83 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **REMÍTASE** copia de la presente Recomendación a la CEEAIV, a efecto de que:

- a) En términos de los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 100, 101, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley Número 259, incorpore al registro estatal de víctimas a la V1, con la finalidad de que tenga acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral.

CUARTA. De conformidad con lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno antes invocado, notifíquese a la víctima un extracto de la presente Recomendación.

QUINTA. Toda vez que la presente Recomendación posee carácter de interés público, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que elabore la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3 fracción XXXIII y 56 fracción III de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 70 fracción XX del Reglamento Interno que nos rige, por ser necesaria para el buen funcionamiento del Organismo.

PRESIDENTA

DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ